



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de las bases para el otorgamiento de ayudas a la realización de estudios (grado medio y superior)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de las bases para el otorgamiento de ayudas a la realización de estudios (grado medio y superior), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS (GRADO MEDIO Y SUPERIOR)

El Ayuntamiento de Valle de Tobalina, con el fin de colaborar activamente en el desarrollo de la educación y cultura, pretende aprobar las bases reguladoras de ayudas en materia de educación.

Primera. – Objeto y fin de la convocatoria.

Se convocan ayudas para la compra de material, pago de matrícula, gastos de viaje, gastos de comedor, compra de libros, así como de todos aquellos gastos necesarios para la realización de estudios de formación profesional y similares, así como de estudios universitarios.

Segunda. – Cuantía de las ayudas y partida presupuestaria.

El otorgamiento de estas ayudas estará condicionado, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal.

El ayuntamiento se reserva la facultad de no realizar un reparto lineal si la partida es insuficiente, priorizando a los solicitantes conforme al informe de los servicios sociales.

1. – Bachillerato y F.P. de grado medio: hasta un máximo de 350,00 euros por alumno/año.

2. – Estudios superiores (grados universitarios y F.P. de grado superior): hasta un máximo de 450,00 euros por alumno/año.

Tercera. – Beneficiarios y criterios de vulnerabilidad.

Podrán ser beneficiarios los padres, tutores o los propios estudiantes (en caso de unidades independientes) que acrediten hallarse en situación de vulnerabilidad. A tal efecto, los ingresos de la unidad familiar no podrán superar el umbral de 2,5 veces el IPREM anual.

Cuarta. – Requisitos.

Será requisito indispensable para la concesión de la ayuda contar con un informe de valoración social favorable emitido por los Servicios Sociales (CEAS) de referencia.



Dicho informe deberá certificar la situación de necesidad o riesgo de exclusión de la unidad familiar y la idoneidad de la ayuda para la finalidad educativa perseguida.

Para la concesión de las ayudas será requisito indispensable estar dado de alta en el padrón municipal de habitantes el estudiante, el padre y la madre del mismo, salvo que viva de forma independiente, en cuyo caso bastará con que esté empadronado el estudiante, y salvo supuestos de viudedad, separación legal o divorcio, en que solo se exigirá la permanencia en el padrón del cónyuge con el que conviva en el término municipal. En el supuesto de orfandad, solo se exigirá la permanencia en el padrón del propio estudiante.

Quinta. – Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado del ayuntamiento, acompañadas de:

- Copia de la matrícula oficial y justificante de pago.
- Certificado de empadronamiento colectivo.
- Copia de la declaración de la renta (IRPF) o certificado de imputaciones de la AEAT.
- El informe de los Servicios Sociales.
- En su caso, título de familia numerosa, certificado de discapacidad o sentencia de divorcio/separación.

Sexta. – Plazo de presentación de solicitudes y documentación justificativa.

El plazo de presentación tanto de la solicitud, que se hará en modelo normalizado del ayuntamiento, como la documentación justificativa (facturas, recibos, resguardo de matrícula, contrato de alquiler...) será hasta el 30 de junio del año en que finaliza el curso.

Séptima. – Resolución.

La Comisión de Gobierno o el alcalde-presidente resolverá sobre la procedencia o improcedencia dentro del mes siguiente, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, procediendo al pago si existe consignación presupuestaria.

Octava. – Obligaciones y justificación.

Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en estas bases y de la normativa reguladora de la concesión de subvenciones públicas. Asimismo, los beneficiarios quedan obligados a justificar el importe subvencionado. Se considerarán documentos justificativos del gasto subvencionable:

- Justificante de pago de la matrícula.
- Facturas/recibos acreditativos de los demás conceptos subvencionables.

En todos los supuestos, los alumnos deberán continuar empadronados durante todo el curso académico. De lo contrario, deberán comunicar su baja al ayuntamiento y proceder al reintegro de la subvención otorgada.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuarán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A 8 de abril de 2026.

El alcalde,
Jesús Ángel López de Mendoza Ochoa